

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

A.I. 864

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2018 00188 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EMMA GERMANIA GRAJALES GONZÁLEZ
DEMANDADOS:	NACIÓN, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – MARCO AURELIO RAMÍREZ LÓPEZ, en su calidad de Notario Primero del Círculo de Manizales.
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 156 de 19 de octubre de 2023.

Se procede a continuación a decidir sobre la solicitud del apoderado judicial del señor Ramírez López, referida al desistimiento de pruebas y la fijación de fecha y hora para la recepción de declaración de un tercero.

I. ANTECEDENTES

En audiencia inicial realizada el dieciséis (16) de febrero de los corrientes, se decretó como prueba del señor Ramírez López, el interrogatorio de parte y la recepción de los testimonios de las señoras Maricela Arias y Martha Cecilia Quintero González. Asimismo, se fijó como fecha y hora para la audiencia de pruebas, el día dieciocho (18) de mayo de la misma anualidad, a partir de las 8:30 de la mañana.

Llegada la fecha y hora señaladas para la audiencia programada, y ante la inviabilidad de aplazamiento de la diligencia, no se hicieron presentes las testigos citadas a costa de la parte demandada, razón por la cual, se concedió el término de tres (3) días para presentarán justificación de inasistencia (Documento electrónico: 49AudPbsSuspende.pdf).

El día veintitrés (23) de mayo de los corrientes, la señora Maricela Arias remitió excusa por inasistencia a la audiencia de pruebas, explicando que había sido informada de una solicitud de aplazamiento desde la cual asumió respuesta afirmativa de la solicitud. (Documento electrónico: 51ExcusaInasistencia.pdf)

Por su parte, el apoderado judicial del señor Ramírez López remitió memorial por medio del cual desistió de interrogatorio de parte y del testimonio de la señora Martha Cecilia Quintero González, solicitando se practique testimonio de la señora Maricela Arias. (Documento electrónico: 53SolicitdPruebas.pdf)

II. CONSIDERACIONES

Sobre el particular, el artículo 218 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“Artículo 218. Efectos de la inasistencia del testigo. En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

1. *Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.*
2. *Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.*
3. *Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.*

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).” (Resalta el Despacho).

Con fundamento en la norma transcrita, concluye el Despacho que la excusa presentada por los testigos que no comparecen a la diligencia, solo es válida, para efectos de exonerarse de la multa.

No obstante, tratándose de la imposición de multas económicas, es deber del Juez garantizar el debido proceso, situación que en el caso concreto conduce necesariamente al Despacho a abstenerse de sancionar a la señora Maricela Arias, pues pese a encontrarse informada y asumir de manera afirmativa el aplazamiento, se desconoce la fecha y hora, así como los términos de la citación remitida por el apoderado judicial.

Ahora: sobre la solicitud de escuchar la declaración de la señora Maricela Arias, la misma norma a la que se ha venido haciendo referencia, consagra la posibilidad de prescindir del mismo. No obstante, considera el Despacho que su testimonio puede resultar relevante para el esclarecimiento de la verdad, por lo que se fijará como nueva fecha y hora el día **JUEVES, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2023, A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE.**

De acuerdo con la solicitud del apoderado judicial de quien fungió como Notario Primero del Círculo de Manizales y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 175 del CGP, se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte de la señora Grajales González y el testimonio de la señora Martha Cecilia Quintero como pruebas solicitadas por dicha parte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales

III. RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el desistimiento del interrogatorio de parte de la señora Grajales González y del testimonio de la señora Martha Cecilia Quintero, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2. **FIJAR** como nueva fecha y hora para escuchar el testimonio de **MARICELA ARIAS**, el día **JUEVES, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2023, A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE**. Diligencia que se celebrará en **formato presencial** en instalaciones del Palacio de Justicia "*Fanny González Franco*" de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp. The stamp has a double-lined border and a small dot in the center. The signature is written in a cursive, somewhat stylized manner.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ